Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 054 DEL 21 JUL. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:
ALVARO JOSE HERNANDEZ VERGARA
Sociedad HERNANDEZ LACOUTURE Y CIA S EN C
Dirección: Carrera 4 No. 37 -202
Sincelejo, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE". NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°547 de marzo 17 de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CCS-M-049 de Sociedad HERNANDEZ LACOUTURE Y CIA S EN C.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-006032-1 de fecha 19 de marzo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución No. 547 de marzo 17 de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-M-049, fue enviado el 20 demarzo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. 210005234297 de la sociedad de Correo Certificado INTERRAPIDISIMO y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°547 de marzo 17 de 2015, del Predio CCS-M-049 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL)".*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 547 de marzo 17 de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo: *Copia íntegra Res. de Expropiación N°547 de marzo 17 de 2015 expedida por la ANI en 4 Folios.*
Proyectó: *Edgar Sánchez Montoya– Abogado Gerencia Predial*
No. Borrador

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad HERNANDEZ LACOUTURE Y CIA S EN C, propietarios del terreno urbano ubicado en la CARRERA 4 N° 37-202, barrio El Maizal en el municipio de Sincelejo del departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N° 547 de marzo 17 de 2015, del Predio No CCS-M-049 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL)"* surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-006032-1 de fecha 19 de marzo de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. 210005234297 de la sociedad de Correo Certificado INTERRAPIDISIMO y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060158781 del 17 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°547 de marzo 17 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 21 JUL. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 28 JUL. 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya– Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 547 DE 2015

17 MAR. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo Nº 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."*

Que el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo de conformidad con lo previsto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 18 MAR. 2015

Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica la cual se denomina AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".*

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del Proyecto Vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO TRAMO SINCELEJO – EL MAIZAL", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial Nº CCS-M-049 de fecha Febrero 20 de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de SESENTA Y TRES COMA TREINTA METROS CUADRADOS (63,30 M²), incluidas las siguientes mejoras: 37,77 M² de pavimento en concreto rígido, E=25 cm, 7,17 ml de bordillo en concreto, H=0,30m. y ancho 0,20m. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisa inicial K 114+760,22 IZ y final K 114+775,88 IZ, del Proyecto de Concesión Vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL)", ubicado en la CARRERA 4 Nº 37-202, barrio El Maizal en el municipio de Sincelejo del departamento de Sucre identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-43340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCELEJO y Cédula Catastral 01-02-0983-0073-000-001-002 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial Nº CCS-M-049: POR EL NORTE en longitud de 0,00 M con la carrera # 4 (PTOS 3); POR EL ORIENTE en longitud de 25,26 M con la carrera # 4 (PTOS 3-4) y Distribuidora de Combustibles Ltda., predio M 048 (PTOS 4-1); POR EL SUR en longitud de 0,00 M con Distribuidora de Combustibles Ltda., predio M 048 (PTOS 1); y POR EL OCCIDENTE en longitud de 23,27 M con Alvaro Hernández Vergara y Sociedad Lacouture y Cia S. en C. (PTOS 1-3).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios: el señor ALVARO JOSE HERNANDEZ VERGARA (50%) identificado con cédula de ciudadanía N° 92.510.380 de Sincelejo y la sociedad HERNANDEZ LACOUTURE Y CIA S EN C. (50%), con N.I.T. N°900018733-4, representada legalmente por la señora CARMEN YAILIN BELEÑO FERNANDEZ, identificada con

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 18 MAR. 2015

cédula de ciudadanía número 64.575.219 expedida en Sincelejo, quienes adquirieron el derecho de dominio sobre el predio mediante la Escritura Pública Nº1442 de Julio 28 de 1993, otorgada por la Notaría Primera de Sincelejo, y la Escritura Pública Nº 1969 de Septiembre 10 de 2009, otorgada por la Notaría Segunda de Sincelejo, actos registrados en las anotaciones Nº 2 y 14 del folio de matrícula Nº 340 - 43340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 1969 de Septiembre 10 de 2009, otorgada por la Notaría Segunda de Sincelejo, de la siguiente manera: por el NORTE: Con carretera Variante a Tolú o Carrera 4 y mide 170,50 metros; Por el SUR: Con predio propiedad de Andrés Alfonso y Álvaro José Hernández Vergara y mide 113,00 metros; Por el ESTE: Con predio de propiedad de Andrés Alfonso y Álvaro José Hernández Vergara y mide 158,50 metros; y Por el OESTE: Con predio de propiedad de Andrés Alfonso y Álvaro José Hernández Vergara mide 189,50 metros.

Que sobre el inmueble recae un gravamen consistente en una hipoteca de cuerpo cierto, constituida por los señores ALVARO JOSE HERNANDEZ VERGARA y ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA., a favor de la sociedad TEXAS PETROLEUM COMPANY, mediante la Escritura Pública No. 8272 de diciembre 31 de 1993, otorgada por la Notaría Tercera de Cartagena, como consta en la anotación Nro. 4 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 340-43340.

Que en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-43340 se señala la inscripción de un contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de expropiación, de acuerdo a la escritura pública No. 1669 del 14 de agosto de 2002 suscrita entre los señores ALVARO JOSE HERNANDEZ VERGARA y ANDRES ALFONSO HERNANDEZ VERGARA., a favor de la sociedad TEXAS PETROLEUM COMPANY, acto protocolizado ante la Notaría Segunda de Sincelejo.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE el avalúo correspondiente al área de terreno requerida sus construcciones y mejoras para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 6 de Mayo de 2013, determinando la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($14.925.700,00), lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
Terreno	M²	63,30	$160.000,00	$10.128.000,00
CONSTRUCCIONES				
Pavimento en concreto rígido, E=25 cm	M²	37,77	$120.000,00	$4.532.400,00
Bordillo en concreto, H=0,30m. y ancho 0,20m.	ML	7,17	$37.000,00	$265.290,00
VALOR TOTAL AVALUO				$14.925.690,00
VALOR POR APROXIMACIÓN				$14.925.700,00

Que con base en el Avalúo comercial del 6 de Mayo de 2013, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló al señor ALVARO JOSE HERNANDEZ VERGARA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92.510.380 de Sincelejo y a la sociedad HERNÁNDEZ LACOUTURE Y CIA S EN C., identificada con N.I.T. N° 900018733-4, la Oferta Formal de Compra Nº CCS-SUC-GP-0756-13 del 16 de Octubre de 2013, la cual fue notificada por aviso el día 16 de Diciembre de 2013 (se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 18 MAR. 2015

del aviso en la dirección del inmueble), debidamente inscrita el día 23 de Diciembre de 2013, en la anotación Nro.16 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 340-43340.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, razón por la cual se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"*

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

> *"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)*
> *7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: zona de terreno, identificada con la Ficha Predial Nº CCS-M-049 de fecha Febrero 20 de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de SESENTA Y TRES COMA TREINTA METROS CUADRADOS (63,30 M²), incluidas las siguientes mejoras: 37,77 M² de pavimento en concreto rígido, E=25 cm, 7,17 ml de bordillo en concreto, H=0,30m. y ancho 0,20m. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisa inicial K 114+760,22 IZ y final K 114+775,88 IZ, del Proyecto de Concesión Vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL)", ubicado en la CARRERA 4 Nº 37-202, barrio El Maizal en el municipio de Sincelejo del departamento de Sucre identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-43340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCELEJO y Cédula Catastral 01-02-0983-0073-000-001-002 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial Nº CCS-M-049: POR EL NORTE en longitud de 0,00 M con la carrera # 4 (PTOS 3); POR EL ORIENTE en longitud de 25,26 M con la carrera # 4 (PTOS 3-4) y Distribuidora de Combustibles Ltda., predio M 048 (PTOS 4-1); POR EL SUR en longitud de 0,00 M con Distribuidora de Combustibles Ltda., predio M 048 (PTOS 1); y POR EL OCCIDENTE en longitud de 23,27 M con Álvaro Hernández Vergara y Sociedad Lacouture y Cía S. en C. (PTOS 1-3).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso al señor ALVARO JOSE HERNANDEZ VERGARA (50%) y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad HERNANDEZ

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 18 MAR 2015

LACOUTURE Y CIA S EN C, (50%) identificada con N.I.T. N°900018733-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Juan Pablo Cuéllar Vargas – Abogado Autopistas de la Sabana S.A.
Aprobó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino.
Revisó: Camilo Cortes – Ingeniero Gerencia Predial.
Revisó: Edgar Sánchez – Abogado Gerencia Predial.
Aprobó: Dr. Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 18 MAR. 2015